

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-122899409-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 17 de Octubre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-24211975- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2039-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/2 del RE-2023-24208864- APN-DGD#MT y en el RE-2023-24210981-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del RE-2023-24203182- APN-DGD#MT y en el RE-2023-24207501-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2517/23 y 2518/23** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: $2023.10.17\ 14:40:56\ -03:00$

Maria Victoria Senonez Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 2023, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

<u>PRIMERO:</u> En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

<u>SEGUNDO:</u> Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia.-

TERCERO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes, suma fija, bono o similar cualquiera sea su naturaleza jurídica, derivados de disposiciones legales, decreto del poder ejecutivo, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

<u>CUARTO</u>: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 26 de diciembre de 2022, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan.

QUINTO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023.

<u>SEXTO</u>: Que el art 179 de la LCT oportunamente determinó el beneficio de guardería, el que se encontraba sujeto a una regulación específica. Por decreto 144/2022 del Poder Ejecutivo se reglamentó la modalidad en que dicho beneficio se implementará, ello a partir del mes de Marzo de 2023.-

<u>SEPTIMO</u>: Las partes acuerdan la sustitución de dicho beneficio por un reintegro de gastos. A tal fin, los empleados de las empresas deberán acreditarlos fehacientemente mediante la presentación de la previsto por la norma documentación respaldatoria. Conforme también a lo previsto por la norma



citada, las partes acuerdan que el valor acordado puede alcanzar hasta el equivalente al 40% del salario mensual de la categoría "Asistencia y Cuidado de Personas" del personal con retiro del régimen previsto en la ley Nro: 26.844. Dicho valor se incrementará en la misma proporción que el salario de referencia: personal de cuidado de personas. El valor de la misma será proporcional a la prestación de jornada de trabajo.

<u>OCTAVO</u>: El pago en cuestión se hará efectivo dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes a mes vencido, una vez presentado el correspondiente recibo, nota fiscal o comprobante válido conforme lo indica el decreto 144/2022 por el medio que cada empresa disponga. Cada empresa dispondrá la forma de instrumentar la acreditación del comprobante válido.

<u>NOVENO</u>: Alcance. El personal beneficiado deberá acreditar bajo declaración jurada que es el único padre o madre que percibe dicho beneficio. El beneficio alcanzará a padre o madre con hijos desde los 45 días a los 3 años de edad.

<u>DECIMO</u>: La vigencia del beneficio de acuerdo a la norma citada, decreto 144/2022 comenzará a partir del mes de marzo de 2023.

DECIMO PRIMERO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina - AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Mariano Primavesi; por Holcim (Argentina) S.A, Cecilia Glatstein; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.









RE-2023-24208864-APN-DGD#MT



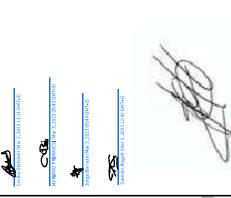
CONVENIO COLECTIVO NRO, 54/89

ANEXO I

JORNALES BASICOS	BASICO MENSUAL DESDE 01/01/23 al 31/01/23 9,0% (Base Enero 22)	BASICO MENSUAL DESDE 01/02/23 al 28/02/23 7,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/03/23 al 31/03/23 6,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/04/23 al 30/04/23 5,0%	
OPERARIO AYUDANTE 1/2 OFICIAL 1/2 OFICIAL 1/2 OFICIAL CARPINTERO 1/2 OFICIAL CARPINTERO 1/2 OFICIAL ALBAÑIL 1/2 OFICIAL PUNTOR 1/2 OFICIAL POLADOR 1/2 OFICIAL SOLDADOR 1/2 OFICI	555,24 567,36 57,36 575,82 575,82 576,12 576,12 576,12 576,12 576,12 576,12 576,12 576,12 576,12 576,12	594,11 607,07 614,51 616,13 616,13 616,45 616,45 616,45 616,45 616,45 616,45 616,45 616,45 616,45 616,45 733,55	629,76 643,50 651,39 653,10 653,44 653,44 653,44 653,44 653,44 653,44 650,30 675,05	661,25 675,67 683,95 685,75 685,71 686,11 686,11 686,11 686,11 686,11 683,12 708,80 734,73	
ART. 7° - CALIFICACION ART. 37°-PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD) ART. 38° - SUPLEMENTO AL JORNAL - INCISO a)-TURNO DIURNO - INCISO b)-TURNO NOCTURNO - INCISO c)-TRES TURNOS - INCISO d) CARGA CARBON - INCISO e) SOLDADOR	26,49 7,02 5% 10% 20% 14,61 5%	28,34 7,51 5% 10% 20% 15,64 5%	30,04 7,96 5% 10% 20% 16,57 5%	31,55 8,36 5% 10% 20% 17,40 5%	Cocilia Chastenn (Mar
BENEFICIOS SOCIALES (2) ART. 40° - FALLECIMIENTO OBRERO " " " CONYUGE " " PADRES/HIJOS ART. 42° - TITULO SECUNDARIO " " UNIVERSITARIO ART. 46° - OBRA SOCIAL	181.639,07 123.844,82 90.819,54 41.281,61 61.922,41 270.007,64	194.353,81 132.513,96 97.176,90 44.171,32 66.256,98	206.015,04 140.464,80 103.007,52 46.821,60 70.232,40 306.242,67	216.315,79 147.488,04 108.157,89 49.162,68 73.744,02 321.554,80	Damián Attgelt (M.
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES TOPE INDEMNIZATORIO (1)	117,274,08 351.822,25	125,483,27 376,449,81	133,012,27 399,036,80	139,662,88 418.988,64	1

NOTA:

Estimados
 Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas



RE-2023-24210981-APN-DGD#MT

CBJCHBCAABAA_cnmACg9mAuKmlkObpst9DcWqMFlnsnW Fernando Pignataro (fernando pignataro@afcp.org.ar) 2023-03-02 Transaction ID: Created: Status:

By:

"AOMA-54-SALARIOS-ANEXO I Feb-23 HL" History

- Document created by Fernando Pignataro (fernando.pignataro@afcp.org.ar) 2023-03-02 - 3:23:52 PM GMT
- 🖂 Document emailed to damian altgelt@afcp.org.ar for signature 2023-03-02 - 3:25:48 PM GMT
- 😷 Email viewed by damian.altgelt@afcp.org.ar
- Signer damian altgelt@afcp.org.ar entered name at signing as Damián Altgelt 2023-03-02 3:42:20 PM GMT 2023-03-02 - 3:41:53 PM GMT
- 🎉 Document e-signed by Damián Altgelt (damian.altgelt@afcp.org.ar) Signature Date: 2023-03-02 - 3:42:22 PM GMT - Time Source: server
- Document emailed to cecilia.glatstein@lafargeholcim.com for signature 2023-03-02 - 3:42:23 PM GMT
- 😷 Email viewed by cecilia.glatstein@lafargeholcim.com 2023-03-02 - 4:10:46 PM GMT
- 💪 Signer cecilia.glatstein@lafargeholcim.com entered name at signing as Cecilia Glatstein 2023-03-02 - 4:11:06 PM GMT
- 🏂 Document e-signed by Cecilia Glatstein (cecilia.glatstein@lafargeholcim.com) Signature Date: 2023-03-02 - 4:11:08 PM GMT - Time Source: server
- Document emailed to mprimavesi@lomanegra.com for signature 2023-03-02 - 4:11:09 PM GMT
- 😷 Email viewed by mprimavesi@lomanegra.com 2023-03-03 - 12:42:51 PM GMT

Página 2 de 3

RE-2023-24210981-APN-DGD#MT

6 Document e-signed by MARIANO PRIMAVESI (mprimavesi@lomanegra.com) Signature Date: 2023-03-03 - 12:43:24 PM GMT - Time Source: server

P Email viewed by jhb@cavellaneda.com.ar 2023-03-03 - 12:43:41 PM GMT Signer jhb@cavellaneda.com.ar entered name at signing as Jorge Barraza 2023-03-03 - 12:44:07 PM GMT

🏄 Document e-signed by Jorge Barraza (jhb@cavellaneda.com.ar) Signature Date: 2023-03-03 - 12:44:09 PM GMT - Time Source: server

Agreement completed. 2023-03-03 - 12:44:09 PM GMT

Página 3 de 3



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 2023, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

<u>PRIMERO:</u> En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/89, ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

<u>SEGUNDO</u>: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia. -

TERCERO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes, suma fija, bono o similar cualquiera sea su naturaleza jurídica, derivados de disposiciones legales, decreto del poder ejecutivo, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

<u>CUARTO</u>: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 26 de diciembre de 2022, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan.

QUINTO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023.

<u>SEXTO</u>: Que el art 179 de la LCT oportunamente determinó el beneficio de guardería, el que se encontraba sujeto a una regulación específica. Por decreto 144/2022 del Poder Ejecutivo se reglamentó la modalidad en que dicho beneficio se implementará, ello a partir del mes de Marzo de 2023.-

<u>SEPTIMO</u>: Las partes acuerdan la sustitución de dicho beneficio por un reintegro de gastos. A tal fin, los empleados de las empresas deberán acreditarlos fehacientemente mediante la presentación de la previsto por la norma documentación respaldatoria. Conforme también a lo previsto por la norma



citada, las partes acuerdan que el valor acordado puede alcanzar hasta el equivalente al 40% del salario mensual de la categoría "Asistencia y Cuidado de Personas" del personal con retiro del régimen previsto en la ley Nro: 26.844. Dicho valor se incrementará en la misma proporción que el salario de referencia: personal de cuidado de personas. El valor de la misma será proporcional a la prestación de jornada de trabajo.

OCTAVO: El pago en cuestión se hará efectivo dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes a mes vencido, una vez presentado el correspondiente recibo, nota fiscal o comprobante válido conforme lo indica el decreto 144/2022 por el medio que cada empresa disponga. Cada empresa dispondrá la forma de instrumentar la acreditación del comprobante válido.

<u>NOVENO</u>: Alcance. El personal beneficiado deberá acreditar bajo declaración jurada que es el único padre o madre que percibe dicho beneficio. El beneficio alcanzará a padre o madre con hijos desde los 45 días a los 3 años de edad.

<u>DECIMO</u>: La vigencia del beneficio de acuerdo a la norma citada, decreto 144/2022 comenzará a partir del mes de marzo de 2023.

DECIMO PRIMERO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina - AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Mariano Primavesi; por Holcim (Argentina) S.A, Cecilia Glatstein; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

Coellis Gle toin (Mar 2 2022 12-10 GMT 2)

MARIANO PRIMAVESI (Mar 2, 2023 16:13 GMT-3)

Jorge Barraza (Mar 3, 2023 09:01 GMT-3)

Damián Alteelt (Mar 2, 2023 12:42 GMT-3)

RE-2023-24203182-APN-DGD#MT

ACUERDO-AOMA-53-Feb-23 1 HL

Final Audit Report 2023-03-03

Created: 2023-03-02

By: Fernando Pignataro (fernando.pignataro@afcp.org.ar)

Status: Signed

Transaction ID: CBJCHBCAABAAQQYMdPLEWtfKJiFodRfejQJ1Zjliovz3

"ACUERDO-AOMA-53-Feb-23 1 HL" History

- Document created by Fernando Pignataro (fernando.pignataro@afcp.org.ar) 2023-03-02 3:26:45 PM GMT
- Document emailed to damian.altgelt@afcp.org.ar for signature 2023-03-02 3:29:48 PM GMT
- Email viewed by damian.altgelt@afcp.org.ar
- Signer damian.altgelt@afcp.org.ar entered name at signing as Damián Altgelt 2023-03-02 3:42:53 PM GMT
- Document e-signed by Damián Altgelt (damian.altgelt@afcp.org.ar)
 Signature Date: 2023-03-02 3:42:55 PM GMT Time Source: server
- Document emailed to cecilia.glatstein@lafargeholcim.com for signature 2023-03-02 3:42:56 PM GMT
- Email viewed by cecilia.glatstein@lafargeholcim.com 2023-03-02 4:10:03 PM GMT
- Signer cecilia.glatstein@lafargeholcim.com entered name at signing as Cecilia Glatstein 2023-03-02 4:10:36 PM GMT
- Document e-signed by Cecilia Glatstein (cecilia.glatstein@lafargeholcim.com)
 Signature Date: 2023-03-02 4:10:38 PM GMT Time Source: server
- Document emailed to mprimavesi@lomanegra.com for signature 2023-03-02 4:10:39 PM GMT
- Email viewed by mprimavesi@lomanegra.com 2023-03-02 7:12:21 PM GMT



RE-2023-24203182-APN-DGD#MT



CONVENIO COLECTIVO NRO. 53/89

ANEXO I

SUELDOS BASICOS	BASICO MENSUAL DESDE 01/01/23 al 31/01/23 9,0% (Base Enero 22)	BASICO MENSUAL DESDE 01/02/23 al 28/02/23 7,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/03/23 al 31/03/23 6,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/04/23 al 30/04/23 5,0%	
CAJERO AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA. AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA. AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA. LABORATORISTA DE 1RA. LABORATORISTA DE 1RA. LABORATORISTA DE 2DA. LABORATORISTA DE 2DA. DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA. DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA. DIBUJANTE DE 1RA. DIBUJANTE DE 1RA. DIBUJANTE DE 1RA. CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA CHAPERO DE MESA DE ANICAMENTE COPISTA MUCAMOS COCINERO	124.778,93 123,175,24 116.209,31 110.822,79 123,175,24 116.209,31 113,204,89 131,230,26 127,208,83 124,778,93 116,209,31 116,209,31 110,822,79 110,822,79	133.513,45 131.797,51 124.343,96 118.580,39 131.797,51 124.343,96 121,129,24 136.113,45 136.131,45 127.161,59 127.161,59 118.580,39 118.580,39 118.580,39	141.524,26 139.705,36 131.804,60 125.695,21 139.705,36 131.804,60 144.280,26 141.524,26 131.804,60 131.804,60 131.804,60 131.804,60 135.695,21 125.695,21	148.600,47 146.690,63 138.394,83 131.979,97 146.690,63 138.394,83 156.283,43 151.494,27 148.600,47 138.394,83 131.397,97 131.979,97 131.979,97	
AYUDANTE DE COCINERO MOZOS CHOFER SERENOS CADETES ADICIONALES REMUNERATORIOS	110,822,79 110,822,79 123,175,24 110,822,79 101,989,88	118,580,39 118,580,39 138,580,39 118,580,39 109,129,17	125,695,21 125,695,21 125,695,21 115,695,21 115,676,92	131.979,97 131.979,97 146.690,63 131.979,97 121.460,77	Jorge Barraza (Mar.3, 2023 (
ART. 27°-PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGUEDAD) ART. 28° - TURNOS ROTATIVOS BENEFICIOS SOCIALES (2)	1,360,11	1.455,31 20%	1.542,63 20%	1.619,76 20%	Cecilia Glatstein (Mar 2, 2023
ART. 30° - FALLECIMIENTO EMPLEADO " " " CONYUGE " " " PADRES/HIJOS ART. 32° - TITULO SECUNDARIO " " UNIVERSITARIO	181.639,07 123.844,82 90.819,54 41,281,61 61.922,41	194.353,81 132.513,96 97.176,90 44.171,32 66.256,98	206.015,04 140.464,80 103.007,52 46.821,60 70.232,40	216.315,79 147.488,04 108.157,89 49.162,68 73.744,02	J
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES TOPE INDEMNIZATORIO (1)	116.548,62 349,645,87	124.707,03 374.121,08	132.189,45 396.568,34	138.798,92 416.396,76	

RE-2023-24207501-APN-DGD#MT

Página 1 de 3

2023-03-03

CBJCHBCAABAAGigeKXtntHY73EG-hq0nFS_-_NgfSvzn Fernando Pignataro (fernando pignataro@afcp.org.ar) 2023-03-02 Signed Transaction ID: Created: Status: By:

"AOMA-53-SALARIOS-ANEXO I Feb-23 HL" History

- Document created by Fernando Pignataro (fernando.pignataro@afcp.org.ar) 2023-03-02 - 3:31:22 PM GMT
- 🖂 Document emailed to damian altgelt@afcp.org.ar for signature 2023-03-02 - 3:32:52 PM GMT
- 😷 Email viewed by damian.altgelt@afcp.org.ar
- Signer damian altgelt@afcp.org.ar entered name at signing as Damián Altgelt 2023-03-02 3:43:23 PM GMT 2023-03-02 - 3:43:04 PM GMT
- 🎉 Document e-signed by Damián Altgelt (damian.altgelt@afcp.org.ar)

Signature Date: 2023-03-02 - 3:43:25 PM GMT - Time Source: server

- Document emailed to cecilia.glatstein@lafargeholcim.com for signature
 - 😷 Email viewed by cecilia.glatstein@lafargeholcim.com 2023-03-02 - 3:43:27 PM GMT

2023-03-02 - 4:08:19 PM GMT

- 💪 Signer cecilia.glatstein@lafargeholcim.com entered name at signing as Cecilia Glatstein 2023-03-02 - 4:09:11 PM GMT
- 🏂 Document e-signed by Cecilia Glatstein (cecilia.glatstein@lafargeholcim.com) Signature Date: 2023-03-02 - 4:09:13 PM GMT - Time Source: server
- Document emailed to mprimavesi@lomanegra.com for signature 2023-03-02 - 4:09:14 PM GMT
- 😷 Email viewed by mprimavesi@lomanegra.com 2023-03-03 - 12:42:07 PM GMT

RE-2023-24207501-APN-DGD#MT

- Document e-signed by MARIANO PRIMAVESI (mprimavesi@lomanegra.com) Signature Date: 2023-03-03 - 12:42:40 PM GMT - Time Source: server
- Ex. Document emailed to jhb@cavellaneda.com.ar for signature 2023-03-03 12:42:41 PM GMT
 - 2023-03-03 12:42:41 PM GMT

 Email viewed by jhb@cavellaneda.com.ar
 2023-03-03 12:43:11 PM GMT
- Signer jhb@cavellaneda.com.ar entered name at signing as Jorge Barraza 2023-03-03 - 12.43.29 PM GMT
 - Document e-signed by Jorge Barraza (jhb@cavellaneda.com.ar) Signature Date: 2023-03-03 12:43:31 PM GMT Time Source: server

Agreement completed. 2023-03-03-12:43:31 PM GMT

Página 3 de 3

RE-2023-24207501-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: Resol 2039-23 Acu 2517/2518-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.